

CONSTANCIA SECRETARIAL: A disposición de la señora Jueza, informándole que se surtió la notificación personal a Agente del Ministerio Público Procurador 8º delegado para los Juzgados de Familia y a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al Despacho, quien manifestó que no se observa razones para oponerse a las pretensiones de la demanda, la Defensoría de Familia, guardo silencio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de julio de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1574
Radicado:	76001311001-2023-00157-00
Proceso:	AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitantes:	FERNANDO VILLA RAMIREZ Y XIOMARA CECILIA BALANTA MORENO
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA

Surtida la notificación al Ministerio Público, ambos adscritos a este Despacho y teniendo en cuenta que no hay otras citaciones, ni publicaciones que hacer, procede decretar las pruebas pedidas en la demanda y las que de oficio se estiman necesarias y útiles para la verificación de los hechos sustento de la pretensión, y convocar a la audiencia para practicarlas y proferir sentencia, en los términos del artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DESANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas, allegadas como anexos de la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

1.1. TENER como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores XIOMARA CECILIA BALANTA MORENO y FERNANDO VILLA RAMIREZ.
- b. Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento de la menor ALANA VILLA BALANTA, expedido por la Notaria 21 del Círculo Notarial de Cali.
- c. Certificado de tradición del inmueble distinguido con Matrícula No. 370-915049 de la Oficina De Registros de Instrumentos públicos de Cali.
- d. Certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 157-116964 de la Oficina De Registros de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
- e. Certificado de cancelación de deuda y paz y salvo expedido por la notaría 18 el circulo notarial de Cali
- f. Certificado de deuda No. 5700008300778276 expedido por el Banco DAVIVIENDA.
- g. Copia simple de la escritura Publica No. 6802 del 08 de agosto de 2022, expedida por la notaría 27 del círculo notarial de Bogotá.

1.2. TESTIMONIALES:

- a. ROBER ALBERTO VELÁSQUEZ CHAVARRIAGA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 15.274.456, domiciliado en transversal 3 número 54 - 51 apto 201 de Cali. Cel: 3122949362, E-mail: robertalbertov@hotmail.com para que depongan sobre los hechos de la demanda, así como la necesidad y conveniencia del negocio enunciado.
- b. LUIS ANGEL BALANTA HINESTROZA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 798993, domiciliado en ciudad campestre el castillo, conjunto paisajes casa 31, Cali Vía Jamundí, Cel: 3127389879. E-mail: luis_balanta@hotmail.com, para que depongan sobre los hechos de la demanda, así como la necesidad y conveniencia del negocio enunciado.

1.3 PRUEBAS DE OFICIO:

1.3.1 DECRETAR el interrogatorio de parte señores FERNANDO VILLA RAMIREZ Y XIOMARA CECILIA BALANTA MORENO, quienes depondrán sobre el cuestionario que formulará la titular del Juzgado.

1.3.2 DOCUMENTAL: Solicitar a la demandante se sirva aportar el Certificado de tradición actualizado, con el fin de corroborar anotaciones posteriores a la

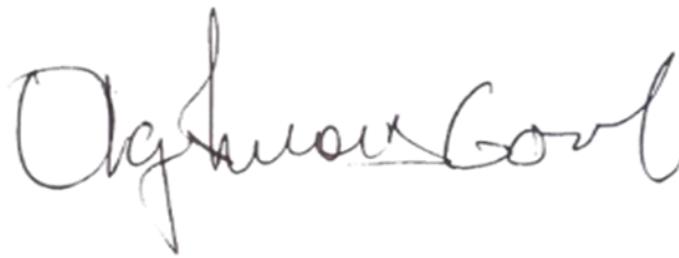
demanda, específicamente la anotación de la cancelación de la hipoteca del banco Davivienda.

SEGUNDO: CONVOCAR, a los interesados, a la audiencia de trámite, que se realizaría el día **25 de AGOSTO de 2023**, a las **9.30 A.M.**, para su realización, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, para las audiencias virtuales.

TERCERO: INDICAR a la parte interesada que la audiencia se llevará a cabo así no asista y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentado y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 125 EN LA FECHA 27 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
